

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO N° 782

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, diecinueve (19) de agosto de dos

mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: GLISELLA DEL PILAR PULGARIN QUICENO
Demandado: HILDERMAN HOLGUIN AGUDELO
NNA: L.V.H.P.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00170-00

I.- ASUNTO:

Decidir sobre procedencia o no de la admisión del proceso de la referencia una vez presentado escrito de subsanación, previa las siguientes

II.- CONSIDERACIONES:

A través de apoderado judicial, la señora GLISELLA DEL PILAR PULGARIN QUICENO en representación de su menor hija LAURA VALENTINA HOLGUIN PULGARIN, presenta demanda ejecutiva de alimentos, a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por el señor HILDERMAN HOLGUIN AGUDELO, cuotas que en primer momento, por acuerdo conciliatorio ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la ciudad de Cartago, dentro de proceso de aumento de cuota alimentaria con radicado 2016-00224-00, mediante sentencia N° 152 de fecha 23 de septiembre de 2016 fue aprobado, quedando el demandado en suministrar en beneficio de sus hijas, la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000), mensuales, cancelados a la cuenta de ahorro de la señora GLISELLA DEL PILAR QUICENO, los primeros cinco días de cada mes; además aportaría cuotas adicionales en los meses de junio y diciembre de cada año, equivalentes al 50% de lo que percibía por concepto de primas, dinero destinado a la compra de vestuario, para lo cual la progenitora se compromete a presentar informe detallado de los gastos. Así mismo el señor se compromete a suministrar el 50% de los gastos educativos de mensualidad y transporte de la niña LAURA VALENTINA HOLGUIN PULGARIN. Dicha cuota se incrementaría conforme al aumento anual del Salario Mínimo Legal Mensual decretado por el Gobierno Nacional.

Posteriormente, en audiencia de conciliación celebrada el 04 de julio de 2019 ante la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Cartago, mediante Resolución N° 210 de esa misma fecha, aprueba la conciliación en cuanto a la custodia y cuidado personal, y declara fracasada en cuanto a la fijación de la cuota alimentaria, fijando provisionalmente cuota por la suma de quinientos mil pesos mensuales (\$500.000,00), sin ningún pronunciamiento frente a los demás aportes acordados en sentencia 152 de fecha 23 de septiembre de 2016

Revisada la demanda a fondo en cuanto al título que presta mérito ejecutivo, emana con claridad que habrá que ser rechazada de plano y remitirla al juzgado competente, por cuanto la pretensión concreta para que se libre mandamiento de pago es con base en el acta de audiencia pública de fecha 23 de

septiembre de 2016, emitida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ciudad, donde el señor HILDERMAN HOLGUIN AGUDELO se comprometió a suministrar el 50% de los gastos educativos de mensualidad y transporte de la niña LAURA VALENTINA HOLGUIN PULGARIN.

Siendo, así las cosas, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, la acreedora deberá solicitar la ejecución, con base en dicha sentencia, ante el Juez del conocimiento, asunto que en este caso corresponde al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle.

En consecuencia y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazar de plano la presente demanda y disponer la remisión de la misma al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) RECHAZAR DE PLANO, la presente demanda ejecutiva por alimentos, promovida por la señora GLISELLA DEL PILAR PULGARIN QUICENO, en beneficio de la niña LAURA VALENTINA HOLGUIN PULGARIN, en contra del señor HILDERMAN HOLGUIN AGUDELO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) REMITIR el presente proceso al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Promiscuo De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbf888b42387f9b5e2a31d41e325b87bf319e4e54d20eb4be1128c0f2b9edda7

Documento generado en 19/08/2021 02:38:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>